



ACUERDO x/2025, DE xx DE xx, DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA, RELATIVO A LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DESTINADO A LA ASUNCIÓN POR EL ESTADO DE UNA PARTE DE LA DEUDA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN.

Con motivo de la Conferencia de Presidentes del pasado 13 de diciembre, el Presidente del Gobierno anunció la convocatoria de una reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera para abordar la asunción por el Estado de una parte de la deuda de las Comunidades Autónomas de régimen común.

El objetivo de esta medida es reforzar la sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas de régimen común mediante la reducción de su nivel de endeudamiento.

Asimismo, esta medida tiene como objetivo reforzar la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, permitiendo que éstas puedan financiarse con normalidad en los mercados financieros, sin perjuicio de que siga asignándose la financiación necesaria a través del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCAA).

Al objeto de poder avanzar en la aprobación de la medida, desde el Estado se han desarrollado los trabajos preparatorios a partir de los cuales se ha podido fijar el importe inicial sobre el que se aplicarán los criterios de asignación a las Comunidades Autónomas de régimen común, así como la propuesta de estos criterios.

Para la determinación del importe inicial que servirá de base para aplicar los criterios de asignación, se ha considerado que dicha cuantía podría ser el sobreendeudamiento experimentado por las Comunidades Autónomas de régimen común en los años de la crisis financiera en los que hubo un mayor impacto en sus finanzas, que se corresponden con el periodo 2010-2013, respecto del habido entre 2020-2023, ambos incluidos.

Entre el 31 de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2013 el endeudamiento de las Comunidades Autónomas de régimen común aumentó en 109.582,05 millones de euros. Sin embargo, entre el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, el incremento fue sensiblemente inferior, 29.272,36 millones de euros. Por tanto, el diferencial asciende a 80.309,69 millones y sobre dicho importe se aplicarán los criterios de asignación a las Comunidades.

Los criterios de distribución entre las Comunidades Autónomas de régimen común del importe de la asunción de la deuda, con carácter previo a la aprobación legal de la medida, se deben someter a acuerdo en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, que es el órgano de coordinación del Estado y las Comunidades Autónomas en materia fiscal y financiera de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, por parte del Consejo de Política Fiscal y Financiera, previo debate de la cuestión, se acuerdan los siguientes puntos:

Primero.

1. En el primer tramo, el 75% de 80.309,69 millones de euros se distribuirá en función del peso de la media de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma de



régimen común entre 2010 y 2022, ambos incluidos, calculada como el promedio del número de habitantes ajustados de cada uno de los años del período.

2. En un segundo tramo se repartirá la cantidad adicional necesaria para que la deuda condonada de cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común alcance, al menos, el porcentaje medio de condonación sobre la deuda a 31 de diciembre de 2023 del conjunto de Comunidades que se consiguió en el primer tramo.

3. En un tercer tramo, participarán aquellas Comunidades que, en el período 2010-2022, hayan tenido una financiación homogénea proporcionada por el Modelo de Financiación Autonómica por habitante ajustado inferior a la media, así como aquellas que, en dicho periodo, hayan ejercido al alza sus competencias normativas en IRPF.

3.1. Se entenderá que una Comunidad ha tenido una financiación homogénea por habitante ajustado inferior a la media cuando el promedio de su financiación homogénea en el período 2010-2022 dividido entre el promedio de su número de habitantes ajustados de dicho período, sea inferior al promedio de financiación homogénea del conjunto de Comunidades de régimen común dividido entre el promedio del número de habitantes ajustados de dicho período del conjunto de Comunidades de régimen común.

La financiación homogénea de cada Comunidad para cada año es el valor normativo definitivo del conjunto de recursos financieros proporcionados por el presente Sistema de Financiación en ese año a la Comunidad Autónoma, según la ley reguladora del mismo, una vez deducido el valor de la financiación de sus competencias no homogéneas y adicionada su participación en los Fondos de Convergencia Autonómica del ejercicio.

A las CCAA que hayan obtenido una financiación homogénea por habitante ajustado inferior a la media, de acuerdo con los criterios de este tramo, se les condonará el importe de deuda necesario para que cada una de ellas alcance una condonación por habitante ajustado, tras los tres tramos descritos, igual al de la Comunidad que tenga el importe máximo de condonación por habitante ajustado de las CCAA tras la aplicación del segundo tramo.

3.2. Se entenderá que una Comunidad Autónoma ha ejercido al alza sus competencias normativas en IRPF entre 2010 y 2022, ambos incluidos, cuando la diferencia entre la suma de los rendimientos del impuesto en dicho periodo con competencias normativas y la suma de dichos rendimientos sin competencias normativas, sea positiva.

La ratio del ejercicio al alza de competencias normativas en IRPF de cada Comunidad Autónoma durante el periodo 2010-2022 será el cociente entre la suma de competencias normativas, positivas y negativas, ejercidas en todo el período, y la suma del rendimiento sin competencias normativas correspondiente a dichos años.

A las CCAA que hayan ejercido al alza sus competencias normativas en IRPF entre 2010 y 2022, en esta parte del tramo se les condonará un importe de su deuda conforme a lo señalado a continuación.

Si para una Comunidad Autónoma la ratio del ejercicio al alza de competencias normativas es superior a la ratio del total de CCAA que las han ejercido al alza, la cuantía de esta fase será el resultado de aplicar un 10% al importe que se le haya asignado en las fases anteriores. En caso de que la ratio del ejercicio al alza sea inferior a la ratio total indicada, el porcentaje a aplicar será de un 5%. Como resultado de este reparto adicional, ninguna Comunidad, tras los tres tramos, podrá tener una condonación total por habitante ajustado superior a la de la Comunidad con mayor condonación por habitante ajustado tras el segundo tramo.



3.3. En cualquier caso, se establece un límite adicional al importe máximo de condonación definido en el tercer párrafo del apartado 3.1 y en el cuarto párrafo del apartado 3.2, de manera que el importe de deuda máximo a asumir por el Estado de cada CA será el 50% de su deuda a 31 de diciembre de 2023.

3.4. Los datos de población ajustada y de rendimientos de IRPF con y sin competencias normativas proceden de las liquidaciones de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica del periodo 2010-2022. Los cálculos de condonación por habitante ajustado se realizarán teniendo en cuenta el promedio de los habitantes ajustados entre 2010 y 2022.

Segundo.

Los cálculos efectuados por aplicación de los criterios incluidos en el apartado primero, implican la siguiente distribución territorial de la asunción de la deuda para cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común, que se detalla en el anexo.

Comunidades Autónomas de régimen común	Importe (millones de euros)
Andalucía	18.791
Aragón	2.124
Principado de Asturias	1.508
Illes Balears	1.741
Canarias	3.259
Cantabria	809
Castilla-La Mancha	4.927
Castilla y León	3.643
Cataluña	17.104
Extremadura	1.718
Galicia	4.010
La Rioja	448
Madrid	8.644
Región de Murcia	3.318
Comunitat Valenciana	11.210
Total	83.252

Tercero

Sin perjuicio de lo que establezca la normativa que apruebe estas medidas, la asunción de deuda por parte del Estado afectará al siguiente ámbito subjetivo y objetivo:

- 1) Se aplicarán a las Comunidades Autónomas de régimen común, conforme a la definición de sector público recogida en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 2) Afectarán a la deuda pública computable a efectos del Protocolo sobre el Procedimiento de déficit excesivo (PDE) del subsector Comunidades Autónomas



de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

- 3) La absorción de deuda se realizará dando preferencia absoluta en la cancelación de préstamos con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas frente al endeudamiento que las Comunidades Autónomas tengan con terceros.
- 4) Se excluirán las modalidades que no respondan a la tipología habitual de operaciones de endeudamiento a largo plazo como:
 - Los préstamos con el Banco Europeo de Inversiones, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa u otras instituciones financieras multilaterales similares.
 - Cualquier tipo de endeudamiento a corto plazo, así como el factoring, el confirming o figuras similares.
 - Cualquier deuda de origen comercial reclasificada como deuda PDE o cualquier otra operación que haya sido reclasificada como deuda PDE con posterioridad a su formalización, como concesiones y otras formas de colaboración público-privada, censos enfitéuticos, titulación sanitaria, métodos alemanes, arrendamientos financieros y otras similares.
- 5) Las medidas de absorción de deuda sólo alcanzarán al capital de la deuda afectada, sin que incluyan a los intereses devengados u otros costes vinculados a la misma o que se deriven de las operaciones que instrumenten dicha asunción.
- 6) Del importe total a absorber de cada Comunidad Autónoma se detraerá la deuda pendiente de reducir por aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o cualquier otro exceso de financiación de ejercicios anteriores. A estos efectos, se estará a lo fijado en el último informe publicado sobre grado de cumplimiento de objetivos o referencias fiscales de los previstos en el artículo 17 de dicha Ley Orgánica.

Cuarto

Sin perjuicio de lo que establezca la normativa que apruebe estas medidas, la asunción de deuda por parte del Estado se articulará conforme a los siguientes criterios o principios básicos:

- Las medidas incluidas en este acuerdo son excepcionales y no recurrentes, sin que supongan el desarrollo o especificación de ninguna otra ley, norma o principio relativo a la financiación de las Comunidades Autónomas.
- Principio de neutralidad en el impacto en déficit y deuda pública del conjunto del Reino de España, por lo que la articulación y ejecución de estas medidas tendrán como criterio rector minimizar el posible impacto en estos parámetros.
- Principio de voluntariedad o rogación, de manera que las Comunidades Autónomas beneficiarias deberán aceptar la aplicación de estas medidas en los términos en los que se regule.
- Mínima apelación al mercado por el Tesoro Público para su financiación.
- La absorción de deuda prevista en este acuerdo no computará a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, deuda pública o regla de gasto de las Comunidades Autónomas.



ANEXO

millones eur.

Comunidad Autónoma	Población ajustada media 2010-2022		FASE 1: Población ajustada		FASE 2: Alcanzar % fase 1	FASE 3: CCAA financiación por debajo de la media o ejercicio positivo c.n.						Condonación total
			Condonación 75 % por población ajustada	% Deuda condonada tras fase 1	Condonación adicional para alcanzar % fase 1	CCAA con financiación por debajo de la media			Ejercicio c.n. IRPF			
						Condonación por hab. Ajustado tras fase 2	Financiación homogénea por hab. ajustado medio	CCAA cumplen criterio	Condonación adicional para alcanzar máx. por hab ajust	Multiplicador por c.n.	Condonación adicional por c.n.	
AND	8.225.276	18,7%	11.259	29,13%	0	1.369	2.423	<media	7.531	5,00%	0	18.791
ARA	1.410.827	3,2%	1.931	21,03%	0	1.369	2.722		0	10,00%	193	2.124
AST	1.101.359	2,5%	1.508	35,53%	0	1.369	2.677		0	0,00%	0	1.508
BAL	1.122.461	2,6%	1.536	17,91%	122	1.477	2.531		0	5,00%	83	1.741
CAN	2.174.939	4,9%	2.977	45,67%	0	1.369	2.303	<media	282	0,00%	0	3.259
CNT	591.044	1,3%	809	24,40%	0	1.369	3.160		0	0,00%	0	809
CLM	2.156.720	4,9%	2.952	18,27%	170	1.448	2.491	<media	1.804	0,00%	0	4.927
CYL	2.661.110	6,0%	3.643	26,27%	0	1.369	2.701		0	0,00%	0	3.643
CAT	7.487.008	17,0%	10.249	11,92%	6.371	2.220	2.522		0	10,00%	484	17.104
EXT	1.140.757	2,6%	1.562	29,34%	0	1.369	2.799		0	10,00%	156	1.718
GAL	2.929.219	6,7%	4.010	32,95%	0	1.369	2.601		0	0,00%	0	4.010
RIO	327.381	0,7%	448	27,58%	0	1.369	2.950		0	0,00%	0	448
MAD	6.314.728	14,4%	8.644	24,09%	0	1.369	2.529		0	0,00%	0	8.644
MUR	1.452.500	3,3%	1.988	16,38%	358	1.615	2.399	<media	972	5,00%	0	3.318
VAL	4.906.812	11,2%	6.717	11,58%	4.493	2.284	2.393	<media	0	5,00%	0	11.210
TOTAL	44.002.139	100,0%	60.232	19,33%	11.514	1.631	2.519		10.590		917	83.252